



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

Contrato No.	0 0 0 0 4 2
OBJETO.	Prestar los servicios profesionales a la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, dirigidos al apoyo en lo que respeta al manejo y control del presupuesto de la ESE Hospital Universitario del Caribe
CONTRATISTA	PABLO RAFAEL MARTINEZ ALFARO C.C. 9.171.056 de San Jacinto Bolívar (Bol)

Entre los suscritos a saber: **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.766.751 de Barranquilla, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** - Entidad de naturaleza pública, del orden Departamental adscrito a la Secretaría de Salud de Bolívar, creado mediante Decreto Ordenanza No 895 de 2004, en calidad de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, el Doctor **PABLO RAFAEL MARTINEZ ALFARO**, mayor de edad, y de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.171.056 de San Jacinto Bolívar, de profesión **CONTADOR PÚBLICO**, quien actúa a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por el derecho privado, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. De igual forma en cumplimiento de los preceptos señalados por la Ley para la categorización de Hospital Universitario, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe definirá como política de la prestación de los servicios, la celebración de convenios docente asistenciales, lo cuales en esencia se orientarán a fortalecer la gestión educativa de la Universidad de Cartagena. 2) Que como Empresa Social del Estado, la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, está regulada por la Ley 100 de 1.993 en su Título II, Capítulo III, artículos 194 y siguientes y en tal sentido en materia contractual se rige por las normas del derecho privado aunque pueden eventualmente utilizar las cláusulas exorbitantes prevista en el Estatuto General de Contratación Pública, tal como lo dispone el No. 6 del Artículo 195 de la norma citada. 3) Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). 4) Que en desarrollo del principio de economía la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, a través de la gerencia, en razón de la licencia en que se encuentra subgerente administrativa, ha elaborado los estudios previos de oportunidad y conveniencia, en donde se ha identificado la necesidad de apoyo externo a la gestión, definido el objeto contractual y fijados los aspectos que hacen parte del proceso de planeación en la contratación. 5) Que en el análisis de la necesidad se ha concluido que en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, existen varias unidades funcionales a cargo de la Subgerencia Administrativa, las cuales desarrollan, entre otras, las siguientes actividades: manejo de cartera, presupuesto, contabilidad, cuentas por pagar, adquisición de bienes y/o servicios, ejercicio de interventorías, control de inventarios, revisión de necesidades para su provisión; revisión económico y financiera de todos los procesos y procedimientos entre otros; todas de naturaleza compleja y técnicas que requieren para su ejecución conocimiento profesional en distintas áreas, en especial las financieras o contables. 6) Que conforme a los estudios previos, para desarrollar todas las actividades en los procesos financieros presupuestales, el personal de nómina del Hospital bajo vínculo legal o reglamentario, no es suficiente, requiriéndose del apoyo de profesionales externos, a fin de evitar trastornos administrativos y financieros, así como eventuales sanciones de los entes de control que amenacen su estabilidad empresarial y que puedan comprometer la responsabilidad fiscal, disciplinaria, penal y patrimonial de los funcionarios de la entidad e incluso la patrimonial de ésta. 7) Que la identificación de la necesidad lleva al requerimiento del apoyo de profesionales externos del área financiera presupuestal que ejecuten las actividades de asesoramiento, preparación de informes técnicos presupuestales, para dar cumplimiento a las metas presupuestales, a las obligaciones de rendición de cuentas frente a los órganos de control y la depuración de sus presupuestales que garanticen un óptimo y adecuado manejo de los recursos de la entidad, en aplicación de los principios de moralidad, eficacia y economía que rigen la Función Administrativa. 8) Que la Junta Directiva mediante Acuerdo Directivo No 006 diciembre de 2012, Aprobó el presupuesto de la vigencia fiscal de 2.013 y otorgó las facultades al Gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 9) Que el reglamento de contratación de la empresa HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE E.S.E. establece que para estos casos procede la contratación directa, en consideración a su naturaleza y cuantía (Acuerdo Directivo No 007 de 2.012). 10) Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. 9) Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las siguientes. **CLÁUSULAS:** PRIMERA: **OBJETO.** Prestar los servicios profesionales a la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, dirigidos al apoyo en lo que respeta al manejo y control del presupuesto de la ESE Hospital Universitario del Caribe. SEGUNDA: **VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se estima en la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$17.656.800) MCTE.** La suma pactada será cancelada por el HOSPITAL al Contratista a título de HONORARIOS, por mensualidades vencidas de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS**



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

Contrato No.	0 0 0 0 4 2
OBJETO.	Prestar los servicios profesionales a la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, dirigidos al apoyo en lo que respecta al manejo y control del presupuesto de la ESE Hospital Universitario del Caribe
CONTRATISTA	PABLO RAFAEL MARTINEZ ALFARO C.C. 9.171.056 de San Jacinto Bolívar (Bol)

SESENTA PESOS (\$3.531.360.00) MCTE, o proporcionalmente por el número de días durante los cuales se preste el servicio, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y agotamiento del trámite de los documentos conducente para su pago, acompañados del respectivo informe de gestión y del recibido a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer el seguimiento al contrato. **PARAGRAFO:** No obstante el contratista tendrá derecho a gastos de transportes y estadía liquidados conforme a la tabla de viáticos aplicables a los funcionarios del Hospital, cuando por decisión de la gerencia, previa justificación del caso, deba prestar los servicios por fuera del lugar de ejecución pactado que es la ciudad de Cartagena. Los gastos de estadías o de transportes se reconocerán solo cuando el contratista, en las condiciones aquí planteadas, deba pernoctar más de un día por fuera de la sede del sitio habitual de prestación de los servicios o no se le proporcione transporte por parte del Hospital. **TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será de CINCO (5) meses contados a partir del 1 de febrero de 2013. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar asesoramiento en el área presupuestal de la empresa; 2) Asistir, asesorar y llevar los procedimientos relacionados con la programación y ejecución presupuestal de la empresa, velando que se encuentren ajustados a la normatividad vigente, a los Estatutos de la Empresa y al Acuerdo de Presupuesto emanado de la Junta directiva del Hospital; 3) Llevar la ejecución presupuestal conforme el régimen aplicable a las entidades del Estado; 4) Rendir informe de la actividad que realice; 5) Asistir a las reuniones que programe el Gerente de la entidad y sea citado para tal fin; 6) Mantener la reserva frente a la información suministrada por el Hospital o manejada para desarrollar la actividad encomendada y abstenerse de hacer declaraciones públicas sobre situaciones acaecidas en el Hospital sin el previo consentimiento del contratante; 7) El contratista en las cuentas de cobro presentadas deberá indicar el número de la orden, la disponibilidad y el registro presupuestal que la ampara, so pena de no ser aceptada por la oficina de cuentas por pagar del hospital; 8) Entregar en la oficina de Talento Humano del Hospital copia de la hoja de vida dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del contrato; 9) Todos los demás inherentes a la naturaleza del servicio que se contrata. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1). La de cancelar los honorarios del Contratista en la forma pactada. 2). Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. 3). Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en la presente orden se pagarán con cargo al rubro de Otros Honorarios Código Presupuestal 101020103, de conformidad con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00185 de 31 enero de 2013. **SEPTIMA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNIDAD al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consciente, que tienen derecho únicamente el pago de los honorarios expresamente convenidos en la cláusula segunda. **NOVENA CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la cláusula de caducidad administrativa se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2011. **DECIMA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión; El Supervisor, deberá verificar el pago pertinente, **DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, y con el registro presupuestal pertinente. **DECIMA TERCERA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subgerencia Administrativa de la ESE Hospital Universitario del Caribe; El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá seguirse por el reglamento de interventoría del Hospital, aprobado mediante la resolución No 0068 de agosto 31 de 2006; adicionalmente,



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

Contrato No.	0.000 4 2
OBJETO.	Prestar los servicios profesionales a la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, dirigidos al apoyo en lo que respecta al manejo y control del presupuesto de la ESE Hospital Universitario del Caribe
CONTRATISTA	PABLO RAFAEL MARTINEZ ALFARO C.C. 9.171.056 de San Jacinto Bolívar (Bol)

la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011. En todo caso por tratarse de contratación de una entidad estatal el supervisor deberá cumplir con las previsiones dispuestas en el Estatuto Anticorrupción (Art. 84 ley 1474 de 2.911).

DECIMA SEXTA: MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden.

PARÁGRAFO: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden y su Imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011.

DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL.- La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición de o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011.

DECIMA OCTAVA: ANEXOS. Son anexos del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, certificado expedido por la contraloría general de la República, certificado de la Procuraduría, Hoja de Vida y todos aquellos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato.

DECIMA NOVENA: PUBLICACIÓN: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 del decreto 019 de 2.012 el contrato sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.

VIGESIMA: GARANTIAS. En este contrato se requerirá la constitución de una garantía por el contratista con el siguiente amparo: a) Cumplimiento, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y por el término del contrato más cuatro meses. El control de calidad de los servicios se hará con la certificación e informe de supervisión necesario para el pago de los emolumentos.

VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION: Atendiendo la naturaleza del contrato la liquidación del mismo no será obligatoria.

VIGESIMA SEGUNDA DOMICILIO. Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Cartagena.

Para constancia se suscribe por las partes contratantes en la ciudad de Cartagena de Indias a los

01 FEB 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
EL HOSPITAL

PABLO RAFAEL MARTINEZ ALFARO
CONTRATISTA

Revisó: María I Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica